Archivo

Oficio N° DTH-GADMEG-2024-058-OF
El Guabo, 15 de abril de 2024

Abogado
William Valle Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EMPT-G

En su despacho:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a ustedes, con el objetivo de poner en vuestro conocimiento que a partir del día martes 16 al jueves 19 de abril de 2024 la Lcda. Dennys Marlene Sandoval Guzmán, Vicealcaldesa del Cantón El Guabo, Subrogará en Funciones al Licenciado Hitler Álvarez Bejarano Alcalde del cantón de El Guabo, en virtud de encontrarse con Licencia concedida mediante RESOLUCIÓN No 040 -2024, de fecha 10 de abril del 2024.
Particular que comunico a ustedes para los fines pertinentes.

Atentamente;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
El Guabo ALCALDÍA 2023 - 2027
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Abg. Adriana Rivas Vélez
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
C.c. Archivo

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
RECIBIDO
EL GUABO, 15 de Abril del 2024
Hora 16:46 pm
FIRMA AUTORIZADA

I. CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO.

RESOLUCIÓN No 040 -2024

Que, Art. 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Planificación, Transparencia y evaluación;*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce *a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;*

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literales a) y b) se establece *la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece *la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece, "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina *el régimen de uso de suelo y urbanismo, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia del concejo municipal*:* ***a)*** *El*

ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ***d)*** *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.*

Que, el Art. 62 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: *"a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo";*

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público, Losep Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.- "*De la subrogación.- "La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado".*

Que, Artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece *"La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República."*

Que, Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece "La *máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para*

intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia."

Que, Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece *"Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)"*

Que, Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, Artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece "*Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*

Que, Mediante Oficio No 019- GADMC-ElGuabo, -G-PI-2024, de fecha El Guabo, 10 de abril del 2024, suscrito por el Licenciado Edwin Bone Ríos, Director de Gestión de Planificación Institucional, dirigida al licenciado Hitler Álvarez Bejarano Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, en su parte pertinente indica: " *Con fecha 05 de marzo de 2024 la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones Municipalistas (FLACMA), invita al presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, señor Patricio Maldonado a la "Reunión del Buró Ejecutivo de FLACMA", a celebrarse en el Salón Coral del Hotel Barceló San José, Costa Rica, que se llevará a cabo entre el 16 y 21 de abril del año en curso. En este contexto, el Magister Hitler Alonso Álvarez Bejarano, en calidad de vocal principal del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, forma parte de la comisión que participará en la Reunión del Buró Ejecutivo de FLACMA", por lo tanto, previo a la confirmación de su asistencia a este evento Internacional, es necesario contar con la autorización del Concejo Municipal solicitando considerar este tema en la próxima Sesión de Concejo Municipal*"

Que, Mediante Oficio No 0331-GADMC-ElGuabo-G-ALC-2024, de fecha El Guabo, de fecha El Guabo, 10 de abril del 2024, suscrito por el Licenciado Hitler Alonso

Álvarez Bejarano Alcalde del GAD Municipal de El Guabo, en su parte pertinente indica lo siguiente: "*En atención al Oficio No 019 – GADMC – ElGuabo – G – PI – 2024, de fecha El Guabo, 10 de abril del 2024, suscrito por el Lic. Edwin Bone* ***DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL****, en donde da a conocer la Invitación del Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas señor Patricio Maldonado a la Reunión del Buro Ejecutivo de* ***FLACMA****", a celebrase en el Salón Coral del Hotel Barceló San José, Costa Rica. Por medio de la presente, me dirijo a ustedes, con el propósito de poner a conocimiento la Licencia, por motivos de realizar Agenda en el País San José, Costa Rica, por el evento que se va a realizar la* ***FEDERACION LATINOAMERICANA DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES DE GOBIERNOS LOCALES (FLACMA)****, y en calidad de Vocal principal del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, y en la cual formare parte de la delegación que Participara en la Reunión del Buro Ejecutivo de "****FLACMA****", a desarrollarse los dias 16 al 19 de abril del presente año, sin perjuicio de poder reintegrarme días antes a mis funciones, en tal virtud, dispongo se notifique a la Vicealcaldesa Lcda. Dennys Marlene Sandoval Guzmán la Subrogación de la alcaldía, de igual manera se notifique o llamar que se Principalice a quien corresponda como concejal suplente de la señora Vicealcaldesa, amparado en lo que establece los* ***Arts. 57 Literal "s" y 62 Literal "a) del Código Orgánico De Organización Territorial, "Cootad" en concordancia con el Art. 26 de la Ley Orgánica De Servicio Público "Losep" y en el Art. 270 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO".***

Que, en Sesión Ordinaria del I. Concejo Cantonal realizada el día diez de abril del dos mil veinticuatro, se trató en el orden del día ***LECTURA DE COMUNICACIONES***. Licencia al señor Alcalde Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, del 16 Al 19 De Abril Del 2024, para que Cumpla con la Invitación Del Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Señor Patricio Maldonado a la Reunión del Buro Ejecutivo de ***"FLACMA"*** a celebrarse en el Salón Coral Del Hotel Barceló San José, Costa Rica; y, En Consecuencia la Lcda. Dennys Marlene Sandoval Guzmán, Vicealcaldesa del Cantón El Guabo, le Subrogara en Funciones durante el tiempo de la Licencia Concedida, de igual manera se notifique o Llamar que se Principalice a quien corresponda como Concejal Suplente de la señora vicealcaldesa.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la Ley;

RESUELVEN:

PRIMERO: Conceder la Licencia al señor Alcalde Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, del 16 Al 19 De Abril Del 2024, para que Cumpla con la Invitación Del Presidente de la

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Señor Patricio Maldonado a la Reunión del Buro Ejecutivo de ***"FLACMA"*** a celebrarse en el Salón Coral Del Hotel Barceló San José, Costa Rica.

SEGUNDO.- La Lcda. Dennys Marlene Sandoval Guzmán, Vicealcaldesa del Cantón El Guabo, le Subrogara en Funciones durante el tiempo de la Licencia Concedida al señor alcalde Licenciado Hitler Álvarez Bejarano, de igual manera se notificara para que se Principalice al Concejal Alterno Ronald Alberto Correa Lanche.

TERCERO: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión Talento Humano del GAD Municipal del cantón El Guabo, para que efectué la ejecución la ejecución de la presente resolución.

CUARTO: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón El Guabo, para que efectué la ejecución de la presente resolución

QUINTO: Notificar con el contenido de la presente resolución a Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para que efectué la ejecución de la presente resolución.

SEXTO: Notificar con el contenido de la presente resolución a directores, Jefes y Gerentes de las Empresas Publicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para que efectué la ejecución de la presente resolución.

Para constancia firma el secretario del I. Concejo Municipal del Cantón El Guabo, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL GUABO